

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 9 de diciembre de 2021

Radicado	762484089002-2021-00412-00
Proceso	Divorcio Mutuo Acuerdo
Decisión	Sentencia

El artículo 278 del C. G. P., en lo pertinente señala: ... "En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez"..., de acuerdo con lo transcrito y con el objeto de dar celeridad al asunto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde de manera escrita.

ASUNTO:

Los señores JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO Y LUCY JIMENEZ ISCUALTUD a través de apoderado judicial solicitan se decrete el divorcio del matrimonio por ellos contraído, por la causal de mutuo acuerdo (numeral 9º del artículo 154 del Código Civil), se liquide la sociedad conyugal y se ordene la inscripción de la sentencia en los correspondientes registros civiles.

HECHOS:

- 1.-** JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO Y LUCY JIMENEZ ISCUALTUD contrajeron matrimonio católico el día 23 de noviembre de 1991 en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de El Cerrito - Valle, protocolizado ante la Notaría Única de El Cerrito, el día veinte (20) de marzo del año 1997 bajo el Serial número 1575085.
- 2.-** Dentro de su matrimonio, JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO Y LUCY JIMENEZ ISCUALTUD procrearon cinco (5) hijos, todos ya mayores de edad, con hogares constituidos y velan por su propio sustento. La cónyuge al momento de la presentación de esta demanda no se encuentra en estado de gravidez.
- 3.-** JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO Y LUCY JIMENEZ ISCUALTUD han decidido tramitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, de mutuo acuerdo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992.
- 4.-** Los señores JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO Y LUCY JIMENEZ ISCUALTUD han acordado que cada uno proveerá para su propia subsistencia, sin necesidad de recurrir al otro.
- 5.-** JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO Y LUCY JIMENEZ ISCUALTUD han decidido, que quedan en absoluta libertad para fijar su residencia separada, fuera o dentro del país, sin que para ello haya necesidad de recurrir al otro.

6- La sociedad conyugal surgida en razón del matrimonio se liquidará, de mutuo acuerdo, ante Notario Único de El Cerito – Valle.

7.- Cada uno de ellos se ha obligado, para con el otro, a guardarse la consideración y el respeto debido, así como a no inmiscuirse en sus vidas privadas, quedando entendido que cesan las obligaciones que surgieron en razón del matrimonio.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos. No se advierte causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Es necesario definir la instancia mediante fallo de mérito, según lo establecido en el artículo 577 numeral 10º del C. G. del P. *"Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los siguientes asuntos: ... El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios"*.

La norma sustantiva en su art. 154 del Código Civil señala en su numeral 9º como causal del divorcio *"el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente"*, teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito el Juzgado estima procedente, sin ahondar en mayores consideraciones, acceder a las pretensiones de la demanda como quiera que se reúnen las condiciones para ello, ya que la causal invocada está plenamente demostrada con el acuerdo allegado para tal fin, el que además reúne los requisitos contemplados en el art. 387 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL DE EL CERRITO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

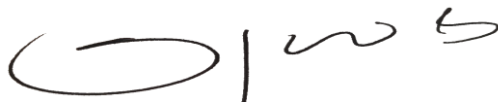
PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado el 23 de noviembre de 1991 en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de El Cerito Valle entre los señores JULIAN ANTONIO MONTOYA PATIÑO Y LUCY JIMENEZ ISCUALTUD.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los solicitantes referenciados. **REMÍTASE esta providencia.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL
EL CERRITO VALLE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 10/12/2021
YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efa9586c6728dfea5f612f359c543d7dacd08595835cac969be50fe813dfa94**

Documento generado en 09/12/2021 02:40:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>